

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-60-003-2021-00184-00
Auto No.236-22

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: JOHANA CAROLINA BARRERA DURAN

EMAIL: carolinabarrera288@gmail.com

APODERADO: CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ

EMAIL: cristianfernandopm@gmail.com

DEMANDADO: LUIS CARLOS FLOREZ QUINTERO

EMAIL: luis.florez7536@correo.policia.gov.co

APODERADO: ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA

EMAIL: robertotorrado122@gmail.com

Conforme al acta de conciliación del proceso de disminución de cuota alimentaria tramitada por parte del Juzgado 001 de familia de Cúcuta de fecha 27/07/2021 se evidencia que "...disminuir la cuota, la cual a partir de la fecha será la equivalente 33.2% del ingreso mensual que percibe el señor LUIS CARLOS FLOREZ QUINTERO como miembro activo de la Policía Nacional y así mismo el 33.2% de las primas que perciba el señor LUIS CARLOS.." además "...en caso de incumplimiento por parte del alimentante señor LUIS CARLOS FLOREZ QUINTERO en realizar las consignaciones y el valor o porcentaje correspondiente dentro de los plazos indicados será causal suficiente para que se proceda al descuento por nómina y bastará que la señora CAROLINA solicite al Juzgado el descuento de la cuota por nómina y el juzgado procederá de manera inmediata con la sola solicitud a ordenar el descuento en dicha forma...", por lo anterior, se procede a tener en cuenta hasta el mes julio del año 2021 la liquidación del crédito para el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, el memorial presentado donde solicita se oficie al pagador y se hagan los descuentos directamente de nómina del señor demandado, se le hace saber que dicha solicitud la puede hacer ante el Juzgado Primero De Familia De Cúcuta conforme a lo expuesto anteriormente.

En virtud a la objeción planteada por la parte del demandado donde allega consignaciones de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2021, y una vez revisado el plenario se observa que en la demanda presentada el apoderado de la señora JOHANA CAROLINA BARRERA DURAN indica "...OCTAVO: Sumado las cuotas alimentarias ordinaria y extraordinaria

causadas desde el mes de enero de 2019 hasta el mes de abril de 2021, estas suman un valor total de \$ 54'067.710.

NOVENO: Si bien el demandado a Abonado a la cuota mensual por alimentos de sus hijos menores su cumplimiento es parcial, pues desde el 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, el Sr. LUIS CARLOS FLOREZ QUINTERO ha abonado la suma total de \$48'279.815 quedando un saldo de \$5'787.895 sin cancelar.”, así las cosas, no se tendrá en cuenta las consignaciones de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2021 para la liquidación.

Por otra parte, y de acuerdo al numeral 3 artículo 446 del CGP se procederá hacer modificación de la liquidación del crédito presentado en fecha 07/02/2022.

AÑO	MESES	VALOR DE LA CUOTA MENSUAL	INTERÉS DE MORA 0.5%	MESES DE MORA	CUOTA + INTERESES ADEUDADOS
2021	ENE	\$ 564,289	2,821	7	584,039
2021	FEB	\$ 1,741,202	8,706	6	1,793,438
2021	MAR	\$ 1,741,202	8,706	5	1,784,732
2021	ABR	\$ 1,741,202	8,706	4	1,776,026
2021	MAYO	\$ 1,741,202	8,706	3	1,767,320
2021	JUN	\$ 1,741,202	8,706	2	1,758,614
2021	JUL	\$ 1,741,202	8,706	1	1,749,908
		\$ 11,011,501			\$ 11,214,077

TOTAL DEUDA HASTA ACTA CONCILIACION 001 FAMILIA	\$ 11,214,077
COSTAS	\$ 405,153
TOTAL	\$ 11,619,230

DEUDA TOTAL	\$ 11,619,230
DEPOSITOS ENTREGADOS DTE.	\$ 5,787,895
	\$ 5,831,335

DEPÓSITOS CONSIGNADOS PENDIENTE POR ENTREGAR	\$ 5,787,893
SALDO	\$ 5,831,335
	\$ 43,442

Como se puede evidenciar en los cuadros anteriores que la deuda hasta el mes de Julio de 2021 asciende a \$11,619,230 de pesos, que se le hizo entrega a la señora demandante el valor de \$5,787,895 de pesos, y existen depósitos consignados a órdenes de este juzgado y

pendientes por entregar por un total de \$5,787,893 pesos, así las cosas, se observa que existe un saldo de \$43.442 para para culminar la deuda dentro del presente proceso ejecutivo.

Se ordena hacer entrega a la señora demandante BARRERA DURAN el valor de \$5,787,893 de pesos.

Por todo lo anterior, se le concede 3 días después de la notificación de este auto al demandado LUIS CARLOS FLOREZ QUINTERO y/o apoderado para que realice el pago del saldo \$43.442 pesos a la señora demandante JOHANA CAROLINA BARRERA DURAN allegando constancia y terminar el presente proceso para levantamiento de las medidas, so pena de oficiar al pagador para que descuente dicho valor por nómina.

NOTIFIQUESE

Juez,

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03ad6f30ed0b4b746e6440c62ba80540481ecdbc3e319fd5c23d00684656aebc

Documento generado en 27/05/2022 08:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado 54001-31-60-003-**2021-00437-00**
Auto N°971-22

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

DEMANDANTE: DEICY KARINA GALVAN GALVIS
EMAIL: galvisdeicy52@gmail.com
DEFENSORA FLIA.: MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO
EMAIL: marta1354@gmail.com

DEMANDADO: DANNY JOSE PARRA CACERES
EMAIL: bijul15@ejercito.mil.co ; parradanny212@gmail.com

Conforme a la liquidación del crédito allegada en fecha 11 de mayo del presente año por parte de la señora demandante DEICY KARINA GALVAN GALVIS, se observa que no ha sido corregida en los defectos anotados mediante auto N° 819-22 de fecha 10/05/2022, así las cosas, se ordena corregir dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148ae0cf41ad749dd96c126f086ab09d3c9b0e867a0d20b908fa9a10ea6a3d4a

Documento generado en 27/05/2022 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>